

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Pagos y Facturas.
3. Licencias Urbanísticas.
4. Expediente 776/2022. Propuesta de Gasto. Certificación Única Sendero Fluvial Capanes La Ermita
5. Expte. 1844/2021. Devolución ingresos indebidos Servicios Integrales Infocolor SL_ICIO y Tasa_Renuncia Licencia 43/2020
6. Cambio de fecha Evento del 28 de Febrero al 23 de Abril.
7. Asuntos Urgentes
 - Expediente 889/2022. Contrataciones PUBLICIDAD área costa del sol.
 - Expediente 911/2022. Propuesta de Gasto. Certificación nº1 Entorno campo de fútbol
 - Expediente 827/2022. Propuesta de Gasto. Certificación nº9. Edificio de la Policía Local
 - Expediente 653/2022. Contratación Coloquio "La tele que nos parió.
 - Expediente 1060/2021. Contrataciones Nuevo alumbrado publico en urb. Jardines del Sol
 - Expediente 939/2022. Propuesta De Gasto. Pago Boja.
 - Expediente 388/2022. Cierre y Liquidación del Presupuesto
 - Cifras de Poblacion a 1 de Enero De 2022

7 de Abril de 2022

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.- PAGOS Y FACTURAS.-Exp. 908/2022.-Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento (Relación 13), por importe de 79.315,63 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura Nº Entrada F/2022/444 emitida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. (Fecha r.e. 01/03/2022) y finaliza con la factura cuyo Nº Entrada F/2022/681 emitida por MORALES RODRIGUEZ SALVADOR (Fecha r.e. 31/03/2022)
- TASA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL
- ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA
- GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, LOCOMOCIÓN Y FORMACIÓN

- APORTACION GASTOS FUNCIONAMIENTO FUNDACION HISPANO ARABE DE LA DIETA MEDITERRANEA

Visto el Informe de Intervención de omisión de fiscalización nº 15/2022, de fecha 6 de abril, así como el Decreto 74/2022 de fecha 6 de abril de 2022, de convalidación del gasto.

Visto el Informe de Intervención nº 69/2022, de fecha 6 de abril de 2022, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos, por importe de **38.994,93 euros**, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2022/444	01/03/2022	TA6T8003164 2	01/03/2022	984,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/470	03/03/2022	00022032008 9_00	01/03/2022	1.321,92	ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL.	211	16000
F/2022/543	15/03/2022	V-FAC-REN+ 2022- RE/FV000091 90	14/03/2022	1.020,24	WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.	920	22001
F/2022/619	18/03/2022	22- 1092	18/03/2022	145,20	INSPECCION Y CONTROL ANDALUZ S.L.	920	213
F/2022/622	19/03/2022	TA6S9002476 1	19/03/2022	98,03	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/624	19/03/2022	TA6S9002477 2	19/03/2022	96,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/625	19/03/2022	TA6S9002476 9	19/03/2022	28,80	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2022/626	19/03/2022	TA6S9002476 6	19/03/2022	105,66	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2022/627	19/03/2022	TA6S9002476 5	19/03/2022	94,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/628	19/03/2022	TA6S9002477 3	19/03/2022	76,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	342	22200
F/2022/629	19/03/2022	TA6S9002477 5	19/03/2022	73,58	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/630	19/03/2022	TA6S9002477 7	19/03/2022	96,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	323	22200
F/2022/631	19/03/2022	TA6S9002476 4	19/03/2022	46,65	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/632	19/03/2022	TA6S9002477 4	19/03/2022	76,82	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	342	22200

F/2022/633	19/03/2022	TA6S9002476 8	19/03/2022	4,88	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/634	19/03/2022	TA6S9002476 7	19/03/2022	32,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2022/635	19/03/2022	TA6S9002476 3	19/03/2022	21,48	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/636	19/03/2022	TA6S9002477 0	19/03/2022	19,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	491	22200
F/2022/637	19/03/2022	TA6S9002476 2	19/03/2022	132,01	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2022/638	19/03/2022	TA6S9002477 1	19/03/2022	94,40	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2022/639	19/03/2022	TA6S9002477 6	19/03/2022	94,10	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	3321	22200
F/2022/640	21/03/2022	Emit- 13	04/03/2022	847,00	VABEL CONSULTING S.L.	432	22602
F/2022/659	25/03/2022	PI2214200012 1880	24/03/2022	68,88	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A S.A.	920	22100
F/2022/660	25/03/2022	PI2214200012 1868	24/03/2022	857,10	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A S.A.	342	22100
F/2022/661	25/03/2022	PI2214200011 8456	23/03/2022	21,36	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A S.A.	342	22100
F/2022/662	25/03/2022	PI2214200011 8458	23/03/2022	26,84	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A S.A.	342	22100
F/2022/663	28/03/2022	A- 6	28/03/2022	1.815,00	OTAMENDI HERRERA MARIA	432	22602
F/2022/665	28/03/2022	31 00000017	25/03/2022	170,63	AGUASOL DEL SUR S.L.	323	212
F/2022/666	28/03/2022	Emit- 381	28/03/2022	17.610,51	MEDINA MONCAYO SA		
F/2022/667	28/03/2022	Emit- 30	28/03/2022	669,25	CONFECCIONES Y UNIFORMES CURRO, SL	163	22104
F/2022/668	29/03/2022	22 22	29/03/2022	786,50	GUERRERO MONTES ANTONIO JOSE	334	22609
F/2022/669	29/03/2022	Emit- 22	28/03/2022	193,60	BECERA PEREZ FRANCISCA M.S.L.	311	22706
F/2022/670	29/03/2022	FACTT 38	28/03/2022	1.609,22	TALLER ESPADA S.L.	163	214
F/2022/671	29/03/2022	FACTT 2	28/03/2022	2.563,70	ESPADA BERNAL RICARDO MARCOS	171	214
F/2022/672	29/03/2022	FACT 3	28/03/2022	931,64	ESPADA BERNAL RICARDO MARCOS	1621	214
F/2022/674	30/03/2022	Emit- 221027	28/01/2022	302,89	COMERCIAL GALUSUR S.L.	920	22110
F/2022/675	30/03/2022	Emit- 221028	28/01/2022	871,99	COMERCIAL GALUSUR S.L.	920	22110

F/2022/677	30/03/2022	Fact.2022 e-21	30/03/2022	2.359,50	PATA TEATRO SL	334	22609
F/2022/678	31/03/2022	22FA024204	31/03/2022	575,85	ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL SA	311	22706
F/2022/680	31/03/2022	7408	30/03/2022	113,90	FRAGOSO LEDO SUSANA	920	22002
F/2022/681	31/03/2022	Emit- 48	31/03/2022	1.936,00	MORALES RODRIGUEZ SALVADOR	334	2279912
TOTAL:				38.994,93€			

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la tasa de la oficina técnica de urbanismo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol correspondiente a la emisión de informes técnicos, por importe de **75,00 €** que a continuación se relacionan:

Fecha	Nº de Expediente	Fecha Dto.	Tercero	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
04/04/2022	198/2022	04/04/2022	Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E	75,00€	Valoración Propuesta Técnica Memoria Renting vehículos para la Policía Local	920	22502
TOTAL:				75,00€			

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios, por importe de **9,36€** que a continuación se relaciona:

Nº. REGISTRO	EXP. GESTIONA	EMPLEADO/A	CONCEPTO	IMPORTE €	Programa	Económica
RE-1497	900/2022	Antonia Álvarez Cerván 27330616S	Medicamentos	15,61*0,60=9,36€	211	16008
TOTAL				9,36€		

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes a gastos de locomoción (parking, peaje y matrícula), por importe total de **236,34 euros**, que a continuación se relacionan:

TERCERO				NIF/NIE	78966029Z	Nº EXPTE	903/2022		
DESCRIPCIÓN	KM	€/KM	IMPORTE (ADO)	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	TIPO IRPF	RETENCIÓN IRPF	TOTAL LÍQUIDO A PAGAR	Programa	Económica
Kilometraje	187,5	0,44	82,50	46,88	22,39%	10,50	72,00		
TOTAL			82,50	46,88	0,22	10,50	72,00	912	23100
TOTAL TERCERO			82,50	46,88		10,50	72,00		

TERCERO				NIF/NIE	09293763S	Nº EXPTE	901/2022		
DESCRIPCIÓN	KM	€/KM	IMPORTE (ADO)	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	TIPO IRPF	RETENCIÓN IRPF	TOTAL LÍQUIDO A PAGAR	Programa	Económica
Kilometraje	306	0,44	134,64	76,50	24,18 %	18,50	116,14		
Peaje			19,20				19,20		
			153,84	76,50	0,00	18,50	135,34		
TOTAL TERCERO			153,84	76,50		18,50	135,34	151	23120

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Aportación para gastos corrientes de Funcionamiento de la Fundación Hispano Árabe de la dieta Mediterránea, por importe de **40.000,00 €** que a continuación se relaciona:

Nº de Expediente Gestiona	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
930/2022	05/04/2022	S/N	05/04/2022	40.000,00	Aportación para gastos corrientes de Funcionamiento	432	442
			TOTAL	40.000,00€			

3.-LICENCIAS URBANISTICAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
8/2022	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada con piscina, de dos plantas sobre rasante y una bajo rasante		Favorable	Urb. Caserías del Esperonal, parcela	1.1
70/2022	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina		Favorable	Urb. Flores del Paraíso, parcela 21	
221/2021	Reforma Menor Exterior	instalación de paneles fotovoltaicos sobre cubierta		Favorable	Urb. Los Jaralillos, Calle Torre Tarín, casa 16	
286/2021	Dotación Equipamiento Deportivo Privado	ejecución de 2 Cubiertas para Pistas de Pádel y cinco pistas de Pádel		Favorable	Urb. Capanes, Avda. La Alquería, Atalaya Dribving Range	
433/2021	Dotación de Suministros	sustitución de poste e instalación de dos riostras		Favorable	Avenida de Andalucía	

439/2021	Reforma Menor Exterior	construcción de muro vegetal de cerramiento de parcela		Favorable	Urb. Reserva de Alcuzcuz, El Bosque Nº 7 (casa Windfall)	
----------	------------------------	--	--	-----------	--	--

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

4.-EXPEDIENTE 776/2022. PROPUESTA DE GASTO. CERTIFICACIÓN ÚNICA SENDERO FLUVIAL CAPANES LA ERMITA.-

Vista las certificaciones de obra presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 46.181,96 euros, que a continuación se relacionan:

- Ejecución MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE “SENDERO FLUVIAL. TRAMO: CAPANES-ERMITA VIRGEN DEL ROSARIO”, en el T.M. de Benahavís. Certificación nº 1. Factura Nº Entrada F/2022/474, FE22100 emitida por TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 03/03/2022). Importe:46.181,96€

Visto el informe de Intervención nº 68/2022, de fecha 5 de abril, relativo a la certificación de obra citada;

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra, que a continuación se relacionan:

1. Certificación de Obras y Facturas:

- Ejecución MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE “SENDERO FLUVIAL. TRAMO: CAPANES-ERMITA VIRGEN DEL ROSARIO”, en el T.M. de Benahavís. Certificación nº 1. Factura Nº Entrada F/2022/474, FE22100 emitida por TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALLE DEL SOL S.L. (Fecha r.e. 03/03/2022). Importe:46.181,96€

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos derivados de la certificación de obra, por importe de 46.181,96 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2022/474	03/03/2022	FE22 100	24/02/2022	46.181,96	T.E. VALLE DEL SOL S.L.	1721	60915

			TOTAL	46.181,96€		
--	--	--	--------------	-------------------	--	--

5.-EXPTE. 1844/2021. DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR SL_ICIO Y TASA_RENUNCIA LICENCIA 43/2020.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informa emitido por la Tesorería Municipal en relación con la devolución de ingresos en la Licencia urbanística 43/2020, el cual a continuación se expresa:

Expediente n.º: 1844/2021

Asunto: Devolución de Ingresos indebidos (ICIO)

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 43/2020 (expte. gestiona 274/2020), presentada por D. [REDACTED], con NIF nº 52667903L, en representación de SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, en fecha 09/08/2021, número de registro de entrada 2021-E-RE-4262, motivándola en que una vez concedida la licencia posteriormente se renunció a la misma, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, en relación con la licencia urbanística 43/2020 (expte. gestiona 274/2020), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Urb. El Herrojo Alto, parcela 15, en esta localidad (identificada catastralmente con el número 1028142UF2412N0001UP), se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
10/02/2020	7.141,06 €	Autoliquidación provisional ICIO	120200000606
13/03/2020	1.419,98 €	Autoliquidación provisional ICIO. Complementaria	120200000937
10/02/2020	2.082,81 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas	120200000605
13/03/2020	414,16 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas. Complementaria	120200000938

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Se presenta solicitud de renuncia a la licencia urbanística 43/2020 concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26/03/2020 a la mercantil SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., el 09/08/2021 y número de registro de entrada 2021-E-

RE-4262, por D. [REDACTED] con CIF número 52667903L, en representación de SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L.

TERCERO: Con fecha 03/02/2022, la Junta de Gobierno Local acordó *"declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 225/2022, por renuncia del interesado, tras no haberse ejecutado la construcción de la vivienda unifamiliar sita en Urb. El Herrojo Alto, parcela 15, con nº de expte 43/2020, a la entidad mercantil SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L."*.

Acuerdo notificado en fecha 07/02/2022 sin que haya sido recurrido por el interesado.

CUARTO: Con fecha 16/02/2022 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos, practicándose la notificación al interesado el 23/02/2022, otorgando plazo para presentar alegaciones al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, sin que conste alegación alguna.

Aportan ficha de terceros debidamente cumplimentada el 01/04/2022 y nº de registro de entrada 2022-E-RE-1697.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 128/17, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

“Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o

desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...)."

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como días a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...)."

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)."

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"(...), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...)."

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se

obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...)."

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...)."

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimiento), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de

dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en su sesión de 03/02/2022, al declarar extinguida la licencia 43/2020, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 07/02/2022) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 *"Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:*

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *"las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]"*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como *"sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que*

sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización”.

Continúa el artículo indicando que “en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que “1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.”

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras derivado de la solicitud de licencia urbanística 43/2020 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Urb. El Herrojo Alto, parcela 15, en esta localidad (identificada catastralmente con el número 1028142UF2412N0001UP), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230**; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada 2021-E-RE-4262, de 09/08/2021, por el que se solicita licencia de obras por D. [REDACTED], con NIF número 52667903L, que actúa en representación de las sociedad, según escritura pública aportada.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

“2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) *En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.*

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por D. EDUARDO BEGINES GOMEZ, con CIF número 52667903L, en representación de SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Se aporta ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

El hecho imponible del **ICIO** viene definido en el art. 100.1 del TRLRHL como *"la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición"*. Luego resultará determinante en la devolución de ingresos solicitada la realización de las obras para la que obtuvo licencia.

Sabiendo que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03/02/2022, se declaró la extinción de la licencia de obras número 43/2020 concedida a SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, tras haber renunciado a la misma, y constando en el expediente informe de la Policía Local de fecha 27/01/2022 con el siguiente tenor:

"Que se ha comprobado que en la parcela nº 15 de la Urbanización El Herrojo Alto, con referencia catastral número 1028142UF2412N0001UP, NO SE HA REALIZADO NUNGUÉN TIPO DE CONSTRUCCIÓN, encontrándose completamente vacía tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico que se adjunta."

Hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO**, esto es, 7.141,06 € y 1.419,98 €, lo que asciende a un total de 8.561,04 €.

En cuanto a la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que *“Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana”*.

Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que *“1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.*

[...]

3.- **La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada** en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, **ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.**”

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Se ha de matizar que no procede aplicar la tarificación especial prevista en el art. 11 de la Ordenanza para desistimientos, toda vez que sólo resulta aplicable cuando tal desistimiento se produzca con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada. En el presente caso, el hecho imponible de la Tasa tuvo lugar con el otorgamiento de la Licencia 43/2020 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2020, por lo que la obligación de contribuir nació, sin que se haya visto alterada por la posterior renuncia del interesado, tal como establece el art. 8.3 de la citada Ordenanza Fiscal.

Efectuado el **trámite de notificación de la propuesta de acuerdo**, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincide con la solicitada por el interesado, **no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, *“la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:*

a) *El importe del ingreso indebidamente efectuado.*

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) *Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.*

c) *El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite,*

de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.”

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior”.

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto al interés de demora aplicable, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente. Para el ejercicio 2020, al prorrogarse la LPGE de 2018 a los ejercicios 2019 y 2020, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%

Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, establece el interés de demora en el 3,75 % y para el ejercicio 2022, la Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, mantiene el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 8.561,04 € a SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, al haberse extinguido la licencia urbanística 43/2020 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03/02/2022, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde el día siguiente a la notificación del referido acuerdo de extinción de la licencia, esto es, desde el 08/02/2022 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local del 18 de febrero de 2021.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

	Principal	Interés de demora	Total
Total	8.561,04 €	9,68 €	8.570,72 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por D. [REDACTED] con D.N.I. número 52667903L, en representación de SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, en fecha 09/08/2021, número de registro de entrada 2021-E-RE-4262, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a SERVICIOS INTEGRALES INFOCOLOR, S.L., con CIF número B90030230, como ingreso indebido, la cantidad de 8.561,04 euros más 9,68 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de **2.496,97 € (2.082,81 € y 414,16 €)**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 43/2020; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores **mediante transferencia bancaria.**

CUARTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

QUINTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada por la Tesorería Municipal.

6.-CAMBIO DE FECHA EVENTO DEL 28 DE FEBRERO AL 23 DE ABRIL. Por la Concejala de Fiestas Dña. Isabel Maria Guerrero Mena se informa a los reunidos que debido a la lluvia se suspendieron las actuaciones del pasado día 28 de Febrero, estando ahora previsto celebrarlas el próximo día 23 de Abril.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad el cambio de fecha de las actuaciones previstas para Día de Andalucía.

7.-ASUNTOS URGENTES. Se acuerda por unanimidad incluir los asuntos a continuación expresados:

-- EXPEDIENTE 889/2022. CONTRATACIONES PUBLICIDAD AREA COSTA DEL SOL. Por el sr. Alcalde se informa a los reunidos que se trata de realizar una Promoción Turística de Benahavís a través de la gastronomía, el golf y su oferta cultural en la costa del sol y el campo de Gibraltar.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (**889/2022**, Contrato menor de Servicios promoción turística de Benahavís a través de publicación digital y radio) cuyo objeto es contratar una campaña publicitaria de promoción turística de Benahavís a través de publicación digital y radio, al *tercero* EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.U. con CIF A11029402 por el importe de 7.200,00 € + IVA con estricta sujeción a los términos especificados por los adjudicatarios en los presupuestos presentados que obra en el expediente que asciende a la cantidad indicada.

SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por las *mercantiles / terceros* arriba indicados imputándolo a la aplicación (432.22602, " Publicidad y Propaganda") del Presupuesto General 2022.

TERCERO. - El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO. - Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

--EXPEDIENTE 911/2022. PROPUESTA DE GASTO. CERTIFICACIÓN Nº1 ENTORNO CAMPO DE FÚTBOL.- Vista las certificaciones de obra presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 29.616,27 euros, que a continuación se relacionan:

- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: OBRAS DE APARCAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL ENTORNO DEL CAMPO DE FÚTBOL, EN EL CASCO URBANO DE BENAHAVÍS. Certificación nº 1. Factura: FE 221 Nº Entrada F/2022/518 emitida por UTE CAMPO DE FÚTBOL BENAHAVIS (Fecha r.e. 09/03/2022). Importe: 29.616,27 euros.

Visto el informe de Intervención nº80/2022 de fecha 6 de abril de 2022.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra y factura, que a continuación se relaciona:

1. Certificaciones de Obras y Facturas:

- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: OBRAS DE APARCAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL ENTORNO DEL CAMPO DE FÚTBOL, EN EL CASCO URBANO DE BENAHAVÍS. Certificación nº 1. Factura: FE 221 Nº Entrada F/2022/518 emitida por UTE CAMPO DE FÚTBOL BENAHAVIS (Fecha r.e. 09/03/2022). Importe: 29.616,27 euros.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos derivados de la certificación de obra, por importe de 29.616,27 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2022/518	09/03/2022	FE22 1	09/03/2022	29.616,27	UTE CAMPO DE FUTBOL BENAHAVIS RIALSA OBRAS SL TECNICAS Y SIST. DE ENERGIA Y CONTROL SL	342	60906
			TOTAL	29.616,27€			

--EXPEDIENTE 827/2022. PROPUESTA DE GASTO. CERTIFICACIÓN Nº9. EDIFICIO DE LA POLICIA LOCAL. Vista las certificaciones de obra presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 145.199,98 euros, que a continuación se relacionan:

EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FASE II. Finalización de Plaza de Mirador, Jefatura Policía, Ornato del edificio y Aparcamiento Público. Certificación nº 9. Factura: Emit-202203 Nº Entrada F/2022/512 emitida por UTE EDIFICIO POLICIA LOCAL BENAHAVIS (Fecha r.e. 08/03/2022). Importe: 145.199,98 euros

Visto el informe de Intervención nº79/2022 de fecha 6 de abril de 2022.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra y factura, que a continuación se relaciona:

1. Certificaciones de Obras y Facturas:

EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FASE II. Finalización de Plaza de Mirador, Jefatura Policía, Ornato del edificio y Aparcamiento Público. Certificación nº 9. Factura: Emit-202203 Nº Entrada F/2022/512 emitida por UTE EDIFICIO POLICIA LOCAL BENAHAVIS (Fecha r.e. 08/03/2022). Importe: 145.199,98 euros

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos derivados de la certificación de obra, por importe de 145.199,98 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2022/512	08/03/2022	Emit-202203	08/03/2022	145.199,98	UTE EDIFICIO POLICIA LOCAL BENAHAVIS	442	62201
			TOTAL:	145.199,98€			

-- EXPEDIENTE 653/2022. CONTRATACION COLOQUIO "LA TELE QUE NOS PARIÓ. Por la Concejala de Cultura se informa que se trata de un coloquio, una tertulia donde rostros conocidos de la tele hablaran sobre el medio y sobre los concursos de televisión. Prevista para el martes 19 abril del 2022.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (**653/2022 Coloquio "La Tele que nos parió"**) a la *mercantil / tercero Jincamientos sl.* con CIF / NIF **B 926 186 669** con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 14.990,00 .€ mas 3.147,90 € de IVA.

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero,* *tercero* anteriormente mencionada, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 14.990,00 .€ mas 3.147,90 € de IVA., imputándolo a la aplicación (334.22609 Actividades Culturales) del Presupuesto General 2022.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

--EXPEDIENTE 1060/2021. CONTRATACIONES REDACCION PROYECTO Y EBSS Y DIRECCION DE OBRA Y SS, OBRAS NUEVO ALUMBRADO PUBLICO EN URB. JARDINES DEL SOL. – Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que se va a proceder a la contratación de la redacción

del proyecto, Estudio de Seguridad y Salud , dirección de obra y coordinación de Seguridad y Salud, del “Nuevo Alumbrado Público en Urbanización Jardines del Sol”-
Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (1290/2021, contratación redacción proyecto, Estudio de SyS, dirección de obra y coordinación de SyS, del “Nuevo alumbrado público en Urb. Jardines del Sol”, a la *mercantil / tercero*, JOSE M^º DOMÍNGUEZ GUZMÁN con CIF / NIF 24770188Q y domicilio social en calle Compositor Lehmborg Ruiz, Número 6, Oficina 8, 29007, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 3.500,00 € mas 735,00 € de IVA.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, JOSE M^º DOMÍNGUEZ GUZMÁN con CIF / NIF 24770188Q y domicilio social en calle Compositor Lehmborg Ruiz, Número 6, Oficina 8, 29007, Málaga, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 3.500,00 € mas 735,00 € de IVA, imputándolo a la aplicación (1721 .22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS) del Presupuesto General 2022.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

--EXPEDIENTE 939/2022. PROPUESTA DE GASTO. PAGO BOJA.- Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento (Relación 14), por importe de 27.006,5 euros, que a continuación se relacionan:

- TASA BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Visto el Informe de Intervención nº 81/2022, de fecha 7 de abril de 2022, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la tasa de publicación BOJA de la Junta de Andalucía, por importe de **27.006,50€ €** que a continuación se relaciona:

Fecha	Nº de Expediente	Fecha Dto.	Tercero	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
06/04/2022	939/2022	04/04/2022	Consejería de la Presidencia, Administración Pública	27.006,50€	Pago Tasa por la publicación en el BOJA del Documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Benahavís	920	22603

			Interior S4111001F				
		TOTAL:		27.006,50€			

EXPEDIENTE 388/2022. CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.- Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que con fecha 5 de abril de 2022 se emite Informe de Intervención de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos los Informes emitidos sobre el cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento, Fundación y otros Entes Dependientes, Informe sobre Inversiones Financieramente Sostenibles, Informe sobre cuenta 413 (Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto), Informe Anual de Morosidad, Informe de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija, Informe de Resoluciones Contrarias a Reparos, así como el Informe de Registro Contable de Facturas

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

Aprobar el expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2021, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CIFRAS DE POBLACION A 1 DE ENERO DE 2022.-Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los reunidos del rescrito remitido por la Delegación Provincial de Estadística y en la que se nos comunica la propuesta de cifra de población a efectos 1 de Enero de 2022.

Continúa informando el Sr. Alcalde que es necesario ahora proceder a la aprobación de la propuesta presentada o en caso contrario comunicar la que consta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, a cuyos efectos informa que según consta en el mismo a fecha 1 de enero de 2021 se encontraban censados en nuestro municipio 9.915 a los que habría que sumar las altas y bajas producidas desde entonces, resultando la cifra a fecha 1 de Enero de 2022 de 9.925.

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado por el Sr. Alcalde a la vista de ello y de acuerdo con la documentación presentada acuerdan por unanimidad aprobar como cifra de población existente a fecha 1 de enero de 2022 la que consta en el Padrón Municipal de Habitantes y que asciende a la cifra anteriormente expresada de 9.925 dando traslado a la Delegación Provincial de Estadística para que efectúen las correcciones oportunas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE